I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6217

PROVIDENCIA de 1 de marzo de 1995, recurso de inconstitucionalidad número 455/95, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 62.3 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 10/1994, de 31 de octubre, que modifica la Ley de Caza 12/1992, de 10 de diciembre.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 455/95, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 62.3 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 10/1994, de 31 de octubre; que modifica la Ley de Caza 12/1992, de 10 de diciembre, y que se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado, desde la fecha de interposición del recurso —13 de febrero de 1995—para las partes legitimadas en el proceso y desde la publicación de la suspensión en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 1 de marzo de 1995.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer. en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Indice nacional de mano de obra:

Octubre de 1994: 255,14 pesetas. Noviembre de 1994: 255,58.

Indices de precios de materiales

Peníneula e Islas Balsares		letas Canarias	
Octubre/94	Noviembre/94	Octubre/94	Noviembre/94
1.173,0	1.173,1	946,3	946,3
918,3	920,4	1.632,0	1.639,8
			1.097.2
			1.077,9
1.406,0	1.435,9	1.801,4	1.825,2
675,0	756,6	675,0	756,6
559,7	566,6	559,7	566,6
935,6	935,6	1.103,5	1.103,5
	1.173.0 918.3 1.247.8 669.1 1.406.0 675.0 559.7	1.173,0 918,3 1.247,8 669,1 1.406,0 675,0 559,7	Octubre/94 Noviembre/94 Octubre/94 1.173,0 1.173,1 946,3 918,3 920,4 1.632,0 1.247,8 1.259,2 1.088,1 669,1 682,0 1.069,5 1.406,0 1.435,9 1.801,4 675,0 756,6 675,0 559,7 566,6 559,7

Lo que comunico a VV.EE., para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1995.

SOLBES MIRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6218

ORDEN de 9 de marzo de 1995 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1994 aplicables a la revisión de precios de contratos de obras de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de las obras contratadas por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1994, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 2 de marzo de 1995, a tenor de lo dispuesto

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6219

REAL DECRETO 244/1995, de 17 de febrero, por el que se regula el régimen específico de aplazamiento y fraccionamiento en el pago de deudas por cuotas de la Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que cesen en la actividad por encontrarse en situación de incapacidad temporal.

El Pleno del Senado, en la sesión celebrada el día 29 de junio de 1994, aprobó una moción por la que insta al Gobierno a que, mediante las disposiciones normativas que procedan, se establezca que, una vez los trabajadores autónomos en situación de incapacidad laboral transitoria (I.L.T.), situación que hay que entender referida a la de incapacidad temporal, tras las recientes modificaciones legislativas, hayan declarado de manera fehaciente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.) que han cesado temporalmente en su actividad,

ANEXO II

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

Aumento de los recursos: décima reposición

Se hace referencia a la Resolución número de la Junta de Gobernadores de la Asociación Internacional de Fomento titulada «Aumento de los recursos: décima reposición, que se adoptó el de de 1993 ("la Resolución")».

El Gobierno de por este medio notifica a la Asociación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución, que efectuará la(s) (1) allí autorizada(s) de acuerdo con las disposiciones de la Resolución en la cantidad de (2).

Fecha (Nombre y cargo) (3).

- (1) a) Los miembros contribuyentes deberán incluir las palabras «suscripción y aportación», y b) los miembros suscriptores deberán incluir la palabra «suscripción» solamente.
- (2) Conforme a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 5 de la Resolución de la décima reposición, se requiere que los miembros expresen su suscripción y contribución, o solamente su suscripción, según sea el caso, ya sea en DEG, en su moneda nacional o, con la aprobación de la Asociación, en una moneda libremente convertible de otro miembro. El pago se efectuará conforme a las disposiciones del inciso b) del párrafo 5 de la Resolución.
- (3) El Instrumento de compromiso deberá ser suscrito en nombre del Gobierno por un representante debidamente autorizado del mismo.

ANEXO III

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

Calendario para la conversión en efectivo: décima reposición

Ejercicio	Plan de conversiones en efectivo (1)	
de la décima reposición	(Porcentaje del total)	
1994	3,07	
1995	9,23	
1996	15,31	
1997	17,71	
1998	16,30	
1994	14,41	
2000	12,87	
2001	11,10	
Total	100,00	

(1) En el caso de que la décima reposición entre en vigor con posterioridad al 30 de junio de 1994, las conversiones en efectivo preparadas para antes de la fecha de entrada en vigor normalmente se agregarán al plan correspondiente al ejercicio en que se haga efectiva la reposición.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6488 PROVIDENCIA de 1 de marzo de 1995. Conflicto positivo de competencia número 508/95, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el artículo 33.3 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 508/95, planteado por el Conseio Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, en relación con el artículo 33.3 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.

Madrid. 1 de marzo de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

6489 PROVIDENCIA de 1 de marzo de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 399/95.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 399/95, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con los artículos 9.1.a) y 10.2.c) de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, sobre régimen provisional de las competencias de las Diputaciones Provinciales, y del artículo 2.º, apartados 1, c), 2 y 3, de la Ley del mismo Parlamento 23/1987, de 23 de diciembre, modificado por la disposición adicional vigésima primera, 2, de la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, por poder vulnerar los artículos 149.1.18 de la Constitución 36.1.a) y b) y 36.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Madrid, 1 de marzo de 1995.-El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6490 CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de marzo de 1995 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspon-dientes a los meses de octubre y noviembre de 1994, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras de las Administraciones Públicas.

Advertida errata en la publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7965, donde dice: «Octubre de 1994: 255,14 pesetas.», debe decir: Octubre de 1994: 255,14.».